



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Carlos de Bariloche, 22 al 26 de octubre de 1973

DESPACHO N°9

TEMA 5

MATRICULACIÓN EN CASO DE SUBDIVISIÓN O UNIFICACIÓN: OPORTUNIDAD, PROCEDIMIENTO, RECAUDOS.

Que en los supuestos de división o unificación de inmuebles, el art. 13 del decreto-ley 17.801/68 impone confeccionar nuevos folios para cada inmueble resultante de un plano de división o unificación, a la vez que establece el cierre del folio correspondiente al inmueble dividido o a los inmuebles unificados.

Que esa "apertura" ha de realizarse respecto de todos los nuevos inmuebles nacidos de ese plano de mensura.

Que el nuevo estado parcelario tendrá efecto cuando se presenten documentos inscribibles de los que surja la voluntad tácita o expresa de dar vigencia a la modificación operada.

Que ese hecho provocará la inmediata confección de todos los nuevos folios.

Que deberá confeccionarse la totalidad de los folios, aconsejándose a las provincias que no aplican estrictamente este principio que, superadas las dificultades emanadas de las peculiaridades locales, adecuen sus técnicas inscriptorias a esta determinación legal.

Por ello,

LA X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,
RECOMIENDA

1) Que la presentación en el Registro de documentos inscribibles que pongan en vigencia un nuevo estado parcelario resultante de plano de mensura, deberá provocar la inmediata matriculación de cada uno de los nuevos inmuebles resultantes, con la consiguiente confección de los folios.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

2) Que a partir de entonces toda registración o publicitación sólo podrá realizarse con relación al nuevo folio.